



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 130 - 2021
Fecha	30 de noviembre y 10 de diciembre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00085-00
Tipo de audiencia	Suspensión de penas
Postulado	Elkin Segundo Pabón Polo (a. "Verruga"). Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2012-84675
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez – Abogada de confianza-
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado- Fiscal 10 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Grupo armado	Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus -Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Dr. Bladimir José Gómez Quintero Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	30 de noviembre de 2021 a las 9:49 a.m.
Finalización	10 de diciembre de 2021 a las 5:42 p.m.

30 de noviembre de 2021: sesión de la mañana

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 9:49 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de confianza-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal –, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO y MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

**I. Sustentación de la solicitud
suspensión de penas**

(T1//9:53 a.m.) La señora Defensora depreca la suspensión de la pena que consta en la siguiente sentencia:

Fecha	Despacho	Radicado	Condenado	Cédula de ciudadanía	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
5 de junio de 2006	Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga	47-189-3104-001-2005-00128	Elkin Segundo Pabón Polo	85.372.615 expedida en Ciénaga	Pedro Manuel Dennis Amador	Homicidio agravado	300 meses de prisión.

Nota: Esta providencia fue confirmada Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta el 25 de septiembre de 2006.

La Abogada del Postulado asegura que ese ilícito originó la privación de la libertad de su prohijado (*tópico que se abordó en la diligencia de sustitución*) y acaeció durante y con ocasión del conflicto armado (*hace una presentación del contenido de las providencias de primera y segunda instancias*). Sin embargo, no elevó la petición de suspensión en tanto el expediente no había sido remitido al Juzgado de Ejecución de Penas competente (*Barranquilla*).

Más adelante precisa que no tiene el auto con el que el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla avocó conocimiento de la vigilancia de la condena, pero lo conseguirá si es necesario.

(T1//10:22 a.m.) La Magistratura requiere a la señora Defensora para que se refiera al vínculo del hecho con el conflicto armado, pues en su intervención únicamente hizo referencia a la información que consta en la sentencia; y reitera la importancia de adosar el documento que acredita la autoridad judicial que vigila la condena.

La profesional del derecho, para soportar la relación del caso con las hostilidades, puso de presente la declaración que la señora María de las Nieves Hurtado Díaz (*medio de prueba central de la sentencia condenatoria*) en la que se advierte que la víctima fue ultimada por la organización paramilitar, pues pretendían reclutarlo.

II. Traslado a los sujetos procesales.

(T1//10:29 a.m.) La señora Fiscal considera que se cumplen las exigencias para acceder a la pretensión de la Defensa, esto con fundamento en el siguiente contexto: **(i)** para la fecha en que ocurrieron los hechos el grupo del que hacía parte el postulado había mutado al Frente Resistencia Tayrona del Bloque Norte, luego del conflicto con el grupo de Los Castaños; **(ii)** aunque efectivamente la sentencia no menciona que el delito se relaciona con las autodefensas, en la versión libre de fecha 29 de octubre del año 2013, el desmovilizado afirmó que el crimen fue cometido por VÍCTOR ALFONSO POLO GUTIÉRREZ (alias Teque Teque), por orden de alias “El Médico”; **(iii)** VÍCTOR ALFONSO POLO GUTIÉRREZ (alias Teque Teque) hizo parte desde los inicios del grupo de Hernán Giraldo Serna, y JHON JAIRO ORTIZ GARRITO (alias El Médico) era financiero de la organización; **(iv)** en versión libre del 14 de octubre de 2021 el señor PABÓN POLO reitera que la orden del homicidio fue dada por alias “El Médico” porque la víctima pertenecía a la guerrilla; **(v)** el postulado ingresó a la organización porque su primo, VÍCTOR ALFONSO POLO GUTIÉRREZ (alias Teque Teque)¹ lo invitó, y lo presentó con Adán Rojas; **(vi)** la madre de la víctima, María Magdalena Amador Hernández, el 13 de septiembre de 2007, afirmó que su hijo fue asesinado a manos de un grupo de paramilitares porque se involucró en una pelea de un amigo; **(vii)** el hecho fue documentado por la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional y fue aceptado por el postulado José Gregorio Mangonez Lugo, en contra de quien se solicitó audiencia de formulación de imputación.

¹ Era comandante de escuadra y falleció el 22 de mayo de 2005.

(T1//10:49 a.m.) A continuación, la Magistratura pide a la Representante del Ente Acusador la remisión de los elementos enunciados en su intervención. La señora Fiscal depreca un receso para tales efectos.

(T1//10:52 a.m.) Se indaga con la señora Defensora por el expediente completo llevado por el Juzgado fallador. La profesional del derecho cree que el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tiene una fracción escaneada de ese cartulario.

(T1//10:58 a.m.) Al respecto, la Secretaria de la audiencia deja constancia que al interior del proceso con radicado 08001-22-19-001-2021-00026-00 (*suspensión condicional de la ejecución de la pena del señor Pabón Polo*) está el elemento enunciado por la Defensa.

En tal virtud, la Magistratura dispone correr traslado de los citados documentos, así como de la constancia de ejecutoria, el auto con el que el Juzgado de Ejecución de Penas avocó conocimiento (*esto últimos previo envío de la Abogada del Postulado*) y los legajos referidos por la señora Fiscal.

Se siendo las 11:02 p.m. se suspende la diligencia (*para que la Fiscalía y la Defensa acerquen los documentos requeridos*) y se convoca a los sujetos procesales para **la fecha presente a las 2:00 p.m.** (*El postulado autoriza que la diligencia se celebre sin su presencia, en caso de que no sea oportunamente vinculado por el INPEC*).

30 de noviembre de 2021: sesión de la tarde

Siendo las 2:15 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de confianza-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal –, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ y MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital desde la sede judicial.

Reanudada la diligencia, la señora Defensora informa que tiene constancia de que la sentencia se encuentra ejecutoriada, en tanto la pena es vigilada por varios Juzgados de Ejecución de Penas. La togada indica que el proceso fue enviado al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, tras la remisión ordena por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

La Magistratura llama la atención de los Representantes de Víctimas, pues tienen la cámara apagada. Los profesionales se excusan.²

La Representante del Ministerio Público (T1//2:26 p.m.), así como la doctora MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo- (T1//2:37 p.m.) encuentran viable la pretensión de la Defensa.

A continuación, la señora Defensora aclara que en el folio 114 del archivo “16CuadernoConocimientoYEjecucionTraslado2021-00026” obra el auto con el que el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla avocó conocimiento, sin embargo, no tiene la providencia con la que reasumió la vigilancia del caso.

Siendo las 2:44 p.m., se suspende la sesión y se convoca a los intervinientes para el **10 de diciembre de 2021 a las 2:00 p.m.** para la lectura de la decisión.

10 de diciembre de 2021: única sesión

Siendo las 5:09 p.m.,³ se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora de Confianza-, MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA, OSCAR LUIS

² El doctor OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ manifiesta que en su domicilio están haciendo reparaciones, en tanto la doctora MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO informa inconvenientes con el servicio de internet, los que se recrudecen cuando enciende la cámara.

³ El señor Magistrado presenta excusas por no iniciar a tiempo la diligencia, en razón a que se encontraba atendiendo un asunto médico-familiar fruto de una calamidad doméstica.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO y MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficia Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

Se deja constancia que no concurre la doctora DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS – Procuradora 353 Judicial II Penal –.

III. Lectura de la decisión

(T1//4:17 p.m.) La Magistratura entra a resolver.

AUTO No. 387

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente**⁴ en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Función de Control de Garantías,

⁴ El crimen se cometió **durante la pertenencia** del postulado al GAOML.

A su turno, se presentaron diferentes hipótesis del homicidio del señor PEDRO MANUEL DENIS AMADOR.

La señora Defensora adujo, con fundamento en la sentencia de primera instancia y en la declaración que sirvió de base, que la razón por la que el grupo ultimó a la víctima fue un presunto intento de reclutamiento fallido.

Para la señora Fiscal, por el contrario, y con apoyo en la versión libre rendida por el postulado el 14 de octubre de 2021 (*cabe destacar que tanto en esa como en la que rindió el 29 de octubre de 2013 se mostró ajeno a los hechos*) la víctima fue ultimada porque la organización lo consideraba guerrillero, esto por orden de alias “El Médico”.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión que se le impuso a ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO (a. “Verruga”), identificado con cédula de ciudadanía No. 85.372.615 expedida en Ciénaga (Magdalena) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84675, que consta en la siguiente sentencia:

Fecha	Despacho	Radicado	Condenado	Cédula de ciudadanía	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta
5 de junio de 2006	Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga	47-189-3104-001-2005-00128	Elkin Segundo Pabón Polo	85.372.615 expedida en Ciénaga	Pedro Manuel Dennis Amador	Homicidio agravado	300 meses de prisión.

Nota: Esta providencia fue confirmada Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta el 25 de septiembre de 2006.

SEGUNDO: REMITIR copia del acta y del registro donde consta esta decisión al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y

Sin embargo, la Representante del Ente Acusador también acercó el reporte realizado por la madre del occiso, señora María Magdalena Amador Hernández, en la que precisa que su hijo fue asesinado porque se metió en una pelea a defender a uno de sus amigos (*similar hipótesis tiene la hermana de la víctima Flor María Denis Amador, quien alude a “una pequeña discusión”*).

Para la Sala, en cualquiera de estos tres escenarios posibles (*prejuicio contrainsurgente, repudio por no dejarse reclutar o venganza o ajusticiamiento por lo que la víctima le hizo en una fiesta a una de las personas afines al paramilitarismo -control social-*), confluye en el ejercicio de poderío propio del ámbito de la guerra, pues fueron múltiples los agresores (*siempre se dijo que fueron alrededor de 14 hombres -de los que se condenaron 4- y todos tildados de ser paramilitares que contralaban la zona de Ciénaga.*

Por tanto, en grado de inferencia razonable, la Sala concluye que el crimen se cometió **con ocasión del conflicto armado**.

Y esta conclusión se robustece con la versión libre de José Gregorio Mangonez Lugo, frente a quien la Fiscalía General de la Nación radicó solicitud de formulación de imputación por tal reato. Esta persona dijo que *“acepta por línea de mando”* y no expuso oposición alguna. Este hecho le será imputado.

NOTA: Este es un simple resumen de la decisión, la cual fue emitida de forma muy amplia y de forma oral.

Medidas de Seguridad de Barranquilla, para lo de su competencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

NOTA: Durante la lectura de la decisión, se vinculó el doctor EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZÁLEZ - Procurador 49 Judicial II Penal en apoyo a la Procuradora 353 Judicial II Penal- (T1//5:20 p.m.), además, entre las 5:35 p.m. y las 5:37 p.m. la Defensa se desconectó de la plataforma.

Se levanta la sesión siendo las 5:42 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e72709e5d35fdfa5005796763b94582fa67aafbd4e19a20cd1cbb823c59a8d3**

Documento generado en 16/12/2021 06:31:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>